

301809

13
2y.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
con estudios incorporados a la UNAM

**"ESTUDIO SOBRE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD
DEL DELITO DE ROBO EN EL DISTRITO FEDERAL"**

(REVISION MONOGRAFICA)

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

STEVEN BARDWELL CURTS GARCIA

México, D. F.

1987

FALLA EN ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
MARCO TEORICO	4
a) El delito de robo en la legislación mexicana	
a.1) Diversas clases de tipos penales	
a.2) Clasificación del delito de robo en cuanto a la naturaleza jurídica que lo constituye	
b) Estudio sobre la reincidencia y habitualidad	
METODOLOGIA	
CAPITULO I. Descripción general de la zona de estudio	46
CAPITULO II. Procedimiento	50
CAPITULO III. Banco de datos	57
III. 1. Consideraciones estadísticas sobre reincidencia en el delito de robo	
CAPITULO IV. Interpretación de resultados	59
CAPITULO V. Jurisprudencias	77
CONCLUSIONES	83

APENDICES	
ANEXO I. Protocolo original	88
ANEXO II. Protocolo adaptado	90
CASUISTICA	94
BIBLIOGRAFIA	99

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

El presente trabajo recepcional, es producto de una intensa labor de investigación y recopilación documental sobre aspectos de la reincidencia y habitualidad que concurren en el delito de robo, según se encuentra regulado por el Código Penal para el Distrito Federal.

El proyecto de investigación sobre el tema, obedece al enorme interés que me inclina hacia la puesta en práctica del Derecho Penal propiamente dicho y por consiguiente las actividades que al Derecho Procesal Penal competen y que van inmersas en el propósito de la administración de la justicia.

El motivo de esta investigación radica en la profunda inquietud por esclarecer infinidad de dudas, dirigidas principalmente a la conducta reincidente dentro del delito de robo.

Asimismo, mi labor pretende ser ajena a cualquier concepción tendenciosa, pero sí orientada a la apertura de la crítica creadora de nuevas alternativas

ideológicas que ofrezcan opciones diversas a una realidad que enfrenta cotidianamente el problema de la reincidencia.

Se ha circunscrito a la Penitenciaría del Distrito Federal y al Reclusorio Femenil de Tepepan -sección sentenciadas- como marco contextual para el desarrollo de este trabajo, dado que son los únicos sitios de reclusión establecidos constitucionalmente para cumplimiento de penas y medidas de seguridad, los cuales albergan con mayor certeza población reincidente -objeto de estudio-.

El trabajo de tesis se llevo a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de 1986 y enero, febrero y marzo de 1987 ajustandose rigurosamente con el cronograma previamente establecido.

Desde el punto de vista metodológico, éste es un estudio de casos de carácter exploratorio, fundamentalmente pre-experimental.

Con el presente análisis se espera proporcionar una serie de indicadores que arrojen consideraciones que sean de utilidad a la política criminal para que mediante estrategias de esta índole, se proclame por el decrecimiento prioritario de la delincuencia; y de igual forma, efectivizando la tarea rehabilitatoria de readaptación social que, indiscutiblemente desvanecera la cifra de reincidencia.

MARCO TEORICO

MARCO TEORICO

a) El delito de robo en la legislación mexicana

Robo: m:Acción y efecto de robar. ||₄ forense: delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de cosa mueble, ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.¹

En nuestro país ese acto tiene una definición más amplia; no siempre se efectúa con ánimo de lucro; no forzosamente por medio de intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.

El Código Penal de 1871 lo definió como sigue: Artículo 368.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

La existencia del robo es tan antigua como la humanidad; a lo largo de la historia ha sido catalogado

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia. Editorial Espasa-Calpe, S.A., Edición 19^a. Madrid, 1970.

como una actividad indeseable y negativa de quien lo comete; pues el apoderamiento y despojo del bien ajeno provoca siempre reacciones enérgicas de la víctima, de disconformidad y oposición; tan es así que, al igual que otras conductas reprochables, surge la necesidad imperiosa de su represión dando lugar a los primeros esbozos del Derecho Penal con fines reivindicativos y evolucionando hasta consolidándose como ciencia.

El robo, como es sabido, ocupa uno de los primeros lugares de incidencia delictiva, no sólo en México, sino en la mayoría de los países del mundo.

De igual forma es el delito que acrecienta la proporcionalidad de cifra obscura de los reportes judiciales. Esto es que, robar se ha convertido en un fenómeno tan cotidiano que en cierta medida, ha soslayado la magnitud y trascendencia del ilícito penalmente sancionado.

A decir verdad es frecuente que pequeños hurtos, en ocasiones insignificantes -en cuanto a su

valor monetario- o bien, que pasan inadvertidos por poseer carácter fortuito, y cuya naturaleza es generada por la circunstancialidad contingente que favorece el hecho, dan lugar a que esta conducta sea común a cualquier tipo de sujeto, valga esta aseveración sin distinción alguno de edad, sexo, estrato social y hasta económico.

Cabe entonces suponer que el robo no forzosamente se efectúa para satisfacer la carencia material que se tiene del objeto sustraído, sino que su esencia puede representar -psicodinámicamente- ambición, codicia, seguridad, pertenencia, y hasta la compensación de los más rebuscados placeres del "Id" freudiano; quizás en los casos más severos, patología neurótica, sea el caso de la neurosis de impulso que, relacionadas con la perversión, comprenden acciones impulsivas -al decir de FREEDMAN, KAPLAN y SADOCK- que aunque no son necesariamente sexuales, pretenden evitar o dominar algún tipo de ansiedad pregenital intolerable para el "Yo".

De aquí que referidos a la Psiquiatría,

cleptomanía es "... compulsión patológica a robar. Según la teoría psicoanalítica, se origina en el estadio infantil del desarrollo psicosexual."²

HILDA MARCHIORI al cuestionarse sobre qué busca el ladrón realmente en su conducta, concluye que "... en una primera consideración puede ser estimada su acción como una conducta utilitaria, debido a que se trata de objetos que tienen valor de venta, o de algo que sirve para satisfacer sus necesidades; pero esta finalidad utilitaria aparece en el análisis psicológico como cobertura de motivaciones más difíciles de captar."³

Sin embargo, la extensa gama de actitudes

² FREEDMAN, Alfred M., Harold I. Kaplan y Benjamin J. Sadock. Compendio de Psiquiatría, Editorial Salvat, S.A., Barcelona, 1983. p.831.

³ MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. p.26

criminosas en que puede desencadenarse el delito de robo, es tan divergente y subjetiva como los rasgos de la conducta que puede poseer su autor, de tal suerte que resulta muy aventurado señalar alguna figura en especial, dada la diversidad de los objetos robados, así como, el utilitarismo que puede asignársele.

Hablar de robo, no es tan sencillo como parece, pues jurídicamente para poder decir que estamos ante esta figura o que se ha constituido el tipo se debe considerar la presencia o ausencia de determinados elementos que atañen las esferas en lo espacio-temporal, social, personal y motivacional, lo cual habrá de tratarse con mayor profundidad en el apartado siguiente.

Asimismo conviene para los fines de este capítulo, dejar asentadas las diversas clasificaciones que proponen los autores en lo referente al tipo que integra el delito:⁴

⁴ PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, (Parte General) 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967, p. 256, 257.

a.1) Diversas clases de tipos penales

MEZGER

- I. Delitos de simple actividad y de resultado;
- II. Delitos de lesión y de peligro (concreto o abstracto).
- III. Delitos básicos o fundamentales, cualificados y privilegiados.
- IV. Tipos compuestos: a.- Delitos de varios actos;
b.- Delitos compuestos en sentido estricto;
c.- Delitos permanentes, y
d.- Delitos mixtos, acumulativa y alternativamente formados;
- V. Tipos necesitados de complemento:
a.- Tipos en que el complemento se halla contenido en la misma ley;
b.- Tipos en el que el complemento se halla contenido en otra ley, pero emanada de la misma instancia legislativa, y
c.- Tipos en el que el complemento se halla contenido en otra ley, pero emanada de otra instancia legislativa,

JIMENEZ DE ASUA

I. En razón de sus fundamentos:

- a.- Fundamentales
- b.- Cualificados
- c.- Privilegiados

II. En referencia a la autonomía de los tipos:

- a.- Básicos
- b.- Especiales
- c.- Complementarios

III. Atendiendo al acto:

- a.- Tipos de formulación libre, casuísticamente formados, alternativos y acumulativos.
- b.- Otras clasificaciones en orden al resultado.
- c.- Delitos condicionales (que no son especies de tipos).
- d.- Examen especial de los llamados delitos de resultados cortado.

IV. Atendiendo a los elementos subjetivos de lo injusto:

- a.- Por los elementos subjetivos referentes al autor:
 - 1.- Delitos de expresión.
 - 2.- Delitos de tendencia o impulso, y
 - 3.- Delitos de intención
- b.- Por los elementos subjetivos que se dan fuera del agente.

JIMENEZ HUERTA

I. En torno a su ordenación metodológica:

- a.- Básicos
- b.- Especiales:
 - 1.- Agravados
 - 2.- Privilegiados
- c.- Complementados:
 - 1.- Agravados
 - 2.- Privilegiados

II. En torno al alcance y sentido de la tutela penal:

- a.- Tipos de daño
- b.- Tipos de peligro
 - 1.- Tipos de peligro efectivo
 - 2.- Tipos de peligro presunto
 - 3.- Tipos de peligro, y
 - 4.- Tipos de peligro común

III. En torno a la unidad o pluralidad de bienes tutelados:

- a.- Simples
- b.- Complejos
 - 1.- Complejo especial
 - 2.- Complejo complementado

a.2) Clasificación del delito de robo en cuanto a la naturaleza jurídica que lo constituye

El Maestro CASTELLANOS TENA en su obra "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" realizó un minucioso análisis de la naturaleza jurídica del delito en general presentando la siguiente clasificación:

1.- En función a su gravedad:

- a) Crímenes.
- b) Delitos.
- c) Faltas o contravenciones.

2.- Según la forma de la conducta del agente:

- a) De acción.
- b) De omisión.

3.- Por el resultado:

- a) Formales.
- b) Materiales.

4.- Por el daño que causan:

- a) De peligro.
- b) De lesión.

5.- Por su duración:

- a) Instantáneos.
- b) Instantáneos con efectos permanentes.
- c) Continuados.
- d) Permanentes.

6.- Por el elemento interno o culpabilidad:

- a) Dolosos.
- b) Culposos.
- c) Preterintencionales.

7.- En cuanto a la estructura o composición del delito:

- a) Simples.
- b) Complejos.

8.- En cuanto a los actos integrantes de la Acción típica:

- a) Unisubsistentes.
- b) Plurisubsistentes.

9.- En cuanto a la unidad o pluralidad de

sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo:

- a) Unisubjetivos.
- b) Plurisubjetivos.

10.- Por la forma de su persecución en función de la materia:

- a) Comunes.
- b) Federales.
- c) Oficiales.
- d) Militares.
- e) Políticos.

11.- Clasificación legal en cuanto al Código Penal de 1931 en el Libro Segundo, comprende los delitos en veintitrés Títulos a saber:

PRIMERO. Delitos contra la seguridad de la Nación;

SEGUNDO. Delitos contra el Derecho Internacional;

TERCERO. Delitos contra la Humanidad;

CUARTO. Delitos contra la Seguridad Pública;

QUINTO. Delitos en materia de vías de
comunicación y de correspondencia.

SEXTO. Delitos contra la Autoridad.

SEPTIMO. Delitos contra la Salud;

OCTAVO. Delitos contra la Moral Pública.

NOVENO. Revelación de secretos;

DECIMO. Delitos cometidos por servidores
públicos.

DECIMOPRIMERO. Delitos cometidos en la
administración de Justicia.

DECIMOSEGUNDO. Responsabilidad profesional;

DECIMOTERCERO. Falsedad;

DECIMOCUARTO. Delitos contra la economía
pública;

DECIMOQUINTO. Delitos sexuales;

DECIMOSEXTO. Delitos contra el Estado Civil y
bigamia;

DECIMOSEPTIMO. Delitos en materia de
inhumaciones y exhumaciones;

DECIMOCTAVO. Delitos contra la Paz y la

seguridad de las personas.

DECIMONOVENO. Delitos contra la vida y la
integridad corporal;

VIGESIMO. Delitos contra el honor;

VIGESIMOPRIMERO. Privación de la Libertad y de
otras Garantías;

VIGESIMOSEGUNDO. Delitos en contra de las
personas en su patrimonio; y

VIGESIMOTERCERO. Encubrimiento.⁵

De acuerdo con el criterio clasificatorio del
maestro CASTELLANOS y retomando la estructura original,

⁵ Por Reforma publicada en el mismo Diario Oficial citado
(29 de Julio, 1970), los Títulos Primero y Segundo
(Delitos contra la seguridad exterior de la Nación y
Delitos contra la seguridad interior de la Nación) se
derogan y se establece un nuevo Título Primero, "Delitos
Contra la Seguridad de la Nación; y se cambian los
numeros de los Títulos Tercero y Cuarto que pasan a ser
respectivamente, los Títulos Segundo y Tercero.

el delito de robo se explica como sigue:

1 .- EN FUNCION A SU GRAVEDAD; Es considerado el Robo:

DELITO.- Tomando en cuenta la gravedad de la infracción penal, nuestro Código Penal para el D.F. así lo distingue.

2.- SEGUN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE, EL DELITO DE ROBO SERA DE:

ACCION.- "Se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. EUSEBIO GOMEZ afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto."

3.- SEGUN POR EL RESULTADO QUE OCASIONA EL DELITO DE ROBO que se comete tendrá que ser:

MATERIAL.- "Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (Robo)."

4.- POR EL DAÑO QUE CAUSA EL DELITO DE ROBO SE LE CONSIDERA:

De LESION: "... causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada."

5.- POR SU DURACION EL DELITO DE ROBO ES:

a.) INSTANTANEO.- "Existe una acción y lesión Jurídica, el evento consumativo típico se produce en un solo instante, como el homicidio y el robo."

b.) CONTINUADO.- "En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuo en la conciencia y discontinuo en la ejecución."

6.- POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD, EL DELITO DE ROBO SE CONFIGURA A SABER:

a.) DOLOSOS.- Cuando se dirige la voluntad consiente a la realización del hecho típico y antijurídico como en el robo en donde el sujeto decide apoderarse y se apodera, sin derecho, del bien mueble ajeno.

b.) PRETERINTENCIONALES.- En cuanto al nuestro Código Penal, para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, se crea una tercera forma de culpabilidad en la fracción III

del artículo 8º la PRETERINTENCION y se define en el tercer párrafo del 9º:" Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia, reconociéndose así la preterintención no es solo dolo, ni únicamente culpa, sino una suma de ambas especies, que se inicia en forma dolosa y termina en forma culposamente en su adecuación típica atribuyendo la autonomía y una especial sanción en la fracción VI del artículo 60."⁶

Asimismo considerando que la preterintencionalidad puede estar como elemento que constituye al delito de robo, se ejemplifica de la siguiente manera: cuando un sujeto decide ayudar a un herido y observa que el mismo contiene una cartera y se la sustrae. Se encuadra en el delito de robo preterintencional, ya que su intención no era el fin apropiarse ningún objeto material, sino el auxilio a la persona herida.

⁶ CASTELLANOS Tena, Fernando, op. cit. p.136 y ss.

Sostiene Don IGNACIO VILLALOBOS "Que si se admite que los delitos son dolosos, culposos y preterintencionales porque el resultado va mas allá de la intención, tiene que aceptarse un cuarto miembro: la tentativa, en que el resultado se queda "mas acá" de la intención y ni uno ni otro de estos casos realiza una nueva forma o especie de culpabilidad. Insiste que en el delito, ademas del resultado buscado por el agente, pueden aparecer otros fuera de lo propuesto." No reconociendo mas especie de culpabilidad que las de dolo y culpa, las reglas para uno y otra siguen siendo las únicas aplicables y habra solo que tener presente que el llamado delito "preterintencional" es simplemente aquel en que se realiza una tipicidad mas allá de la intención; que ese resultado puede producirse con dolo indirecto o eventual; con culpa o sin una ni otra especie de culpabilidad; que el tratamiento penal debe ser acorde con la situación real y concreta de casualidad y culpabilidad que en cada caso se compruebe... si se quiere abarcar toda la realidad del delito con resultado preterintencional, o todas sus posibilidades o variantes, deben admitirse las siguientes conclusiones:

a) Que es inadecuado buscar un trato unitario o una fórmula igual para todos los casos de preterintencionalidad.

b) Que si se distingue, como es debido el dolo de la intención, el efecto típico que se produce mas allá de esta última puede corresponder a una postura mental de dolo indirecto o eventual por parte del agente, a una actitud culposa o a un mero evento imprevisto e imprevisible y, por tanto, sin dolo ni culpa por lo que a el respecta.

c) Que si por "intención" y por "dolo" se quiere entender exactamente una misma cosa, entonces seria claro que ningun delito "preterdoloso" podría considerarse el resultado sino como culposos o fortuito; pero aún así, no forzosa y exclusivamente culposo.

d) Que salvo los casos en que solo se debe castigar en atención al tipo realizado, por considerarlo absorbente del intentado, o solamente en relación con el delito propuesto, por encontrar que no hubo dolo ni culpa en lo demás sobrevenido, los jueces deberán considerar todos los tipos producidos, con la calificación de culpabilidad que les corresponde, juzgándolos

acumuladamente como un caso de concurso ideal.

e) Que siendo erróneo buscar un trato unitario para todos los casos de preterintencionalidad, es decir dejar a los tribunales la determinación de la naturaleza de cada uno de los casos que se les presenten, sin que se pueda apuntarles otras normas de orientación que las comprendidas en los párrafos anteriores."⁷

Asimismo el Ministro de la H. Suprema Corte de Justicia RODOLFO CHAVEZ SANCHEZ consideró que si bien es " cierto que el artículo 9^o establece una presunción legal de cierta intencionalidad las hipótesis aludidas de fracción II, no es menos cierta la existencia de casos en los que el resultado causado y no querido no sea consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito y por ello resulte inoperante dicha presunción; " cuando el resultado no querido surge como efecto del actuar inicial (en donde el sujeto se propuso un daño menor), en ausencia de aquellas

⁷ VILLALOBOS, Ignacio. op. cit., p. 315 y ss.

condiciones legales, no podrá estimarse como doloso el evento efectivamente producido, en cuyo caso solo deberán aplicarse las penas reservadas a la delictuosidad dolosa respecto al efecto deseado, pues el acaecido no surgió como necesaria y notoria consecuencia del hecho, ni era posible preverla, por no ser efecto ordinario de aquel, ni estar, por ende, al alcance del común de las gentes."⁸

7.- EN CUANTO AL DELITO DE ROBO, SU ESTRUCTURA O COMPOSICION, SE CLASIFICA EN:

- a) SIMPLE.- cuando la lesión jurídica es una sola
- b) COMPLEJO.- cuando la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.⁹

⁸ PAVON Vasconcelos, Francisco. op. cit., p. 387

⁹ SOLER. cfr. Castellanos Tena, op. cit., p. 142

"El delito de robo puede revestir las dos formas, es decir, es dable considerarlo como delito simple cuando consiste en el mero apoderamiento de bienes muebles ajenos, sin derecho y sin consentimiento de la persona autorizada para disponer de los mismos con arreglo a la ley; pero el Código Penal vigente erige en el artículo 381 bis, una calificativa (agravadora de la penalidad del robo simple) para el robo cometido en casa habitada; fórmase así un tipo circunstanciado que subsume el robo y el allanamiento de morada, delitos que poseen vida independiente; mas si el ilícito patrimonial de referencia se realiza en lugares habitados o destinados para habitación, no es dable aplicar las penas sino precisamente las correspondientes a la figura compleja."¹⁰

8.- EN CUANTO A LOS ACTOS INTEGRANTES A LA ACCION TIPICA:

a) UNISUBSISTENTES.- Es cuando la acción se agota

¹⁰ ibld. p. 142

en un solo acto;

b) PLURISUBSISTENTE.- Cuando la acción requiere para su agotamiento de varios actos.¹¹

"Se plantea la cuestión de si el robo es un delito unisubsistente o bien, unisubsistente como plurisubsistente:

a.) Se considera que el robo es unisubsistente. "Es el robo, nos dice PAVON VASCONCELOS, un delito unisubsistente, ya que la aprehensión de la cosa, que implica colocarla en la esfera de poder del ladrón con el consiguiente desapoderamiento para el sujeto pasivo, es una acción que no permite, por su esencia, fraccionamiento en varios actos, sino por si sola (único acto) expresa, en el plano subjetivo, la voluntad criminal"¹², agregando, que "artificialmente varios

¹¹ PAVON Vasconcelos, Francisco. op. cit., p. 207

¹² PAVON Vasconcelos, Francisco. Comentarios de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Porrúa, S.A., México 1964 p. 28

actos de apoderamiento pueden integrar un solo delito de robo, cuando existiendo unidad en el propósito delictuoso hay identidad de lesión jurídica (delito continuado); aquí excepcionalmente, puede decirse que el robo se presenta como delito plurisubsistente."¹³ Sigue este punto de vista RAUL CARDENAS, al apreciar que "en este sentido es exacto el criterio del maestro PAVON VASCONCELOS; el robo no puede ser sino un delito simple y unisubsistente, por cuanto que consta de un sólo hecho, excepción hecha del delito continuado, en el que el problema es diferente."¹⁴

b) Los que estiman que este delito constituye un delito unisubsistente o plurisubsistente, como MARIANO JIMENEZ HUERTA. Explica, que el robo "puede ser unisubsistente -el ratero arrebatada de un jalón el bolso de mano que la dama porta- y plurisubsistente -el ladrón fractura puertas y ventanas para introducirse en el lugar

13 ibid p. 20

14 CARDENAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano del Robo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982 p. 164

en que se encuentra el cuadro o joya de que se quiere apoderar."¹⁵

Desde el punto de vista del maestro PORTE PETIT el delito de robo puede ser "unisubsistente o plurisubsistente, según se realice por un solo acto o por varios. Si un individuo se apodera de una cosa, realiza un acto y éste constituye la propia acción, estaremos en presencia del robo como delito unisubsistente. Si por el contrario, el sujeto se apodera en un momento de varias cosas, realiza varios actos y todos estos forman una acción, constituyendo cada uno de ellos un segmento de esta acción, encontrándonos ante un delito plurisubsistente; hipótesis muy diferente del delito continuado."¹⁶

¹⁵ JIMENEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. La Tutela Penal del Patrimonio. IV. Editorial Porrúa, S.A., México, 1963 p. 66

¹⁶ PORTE Petit Candaudap, Celestino. Robo Simple, Editorial Porrúa, S.A., México 1984. p. 21

9.- EN RAZON A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE ROBO SE CLASIFICAN EN:

a) UNISUBJETIVOS.- "por ser suficiente, para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto..."¹⁷

Ejemplo: El robo.- Cuando un sujeto decide entrar a robar los cuadros de la galería, que se encuentra realizando una exhibición.

b) PLURISUBJETIVOS.- requiere necesariamente la concurrencia de dos o más sujetos, para que se configure la figura típica.

Ejemplo: Asociación delictuosa.- Cuando un grupo de sujetos, asaltan una gasolinera, apoderándose del dinero, producto de las ventas.

Asimismo el maestro PAVON VASCONCELOS realiza una minuciosa clasificación en "razón del número de sujetos:

a) Delitos monosubjetivos, en los que el esquema

¹⁷ CASTELLANOS Tena, Fernando. op. cit. p. 143

legal permite la comisión de la conducta o del hecho por una sola persona, y

b) Delitos plurisubjetivos, los cuales, según el modelo legal sólo pueden realizarse con el concurso necesario de varios sujetos."¹⁸

10.- POR LA FORMA DE PERSECUCION EL DELITO DE ROBO SERA DE OFICIO

Porque la denuncia (participación de conocimiento o de información) que se haga a la autoridad (Ministerio Público) puede ser proporcionada por cualquier persona; no así en aquel caso de robo entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, mismo que será objeto de querrela necesaria. Con la diferencia de que la noticia "criminis" la hace la persona directamente afectada, pudiendo operar el perdón por parte del ofendido.

¹⁸ PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. op. cit., p. 148

MANUEL RIVERA SILVA entre otros, opina que no deben existir delitos perseguibles según el criterio de los ofendidos: el Derecho Penal tan solo debe tomar en cuenta los intereses sociales y, por lo mismo, no abrazar situaciones que importen intereses de carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse independientemente de lo que quiera o no la parte ofendida y si por cualquier razón vulnera únicamente intereses particulares, ese acto debe desaparecer del catálogo de los delitos para ir a hospedarse a otra rama del Derecho.¹⁹

11.- EN FUNCION A LA MATERIA EL DELITO DE ROBO SERA:

a) Delito Común.- Por estar regulado por la ley local; es decir cuando se comete el robo a personas físicas o morales.

¹⁹ RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A., México 1944, p. 97

b) Delito Federal.- En cuanto a que está regulado el delito de robo por el Congreso de la Unión, y para el caso del D.F. por el Congreso Federal., por carecer del órgano legislativo; es decir cuando se realiza la figura típica en perjuicio del Estado o a cualquier órgano federal.

c.) Será Delito Oficial.- cuando lo comete un empleado al servicio del Estado, a dicha entidad o bien a cualquier órgano estatal.

12.- CLASIFICACION LEGAL; EN CUANTO AL TITULO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

TITULO VIGESIMOSEGUNDO

Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

CAPITULO I. ROBO

ARTICULO 367.- "Comete el delito de robo: el que se

apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."²⁰

Asimismo conviene para los fines de este capítulo, dejar asentado la noción de las dos cualidades del robo, a saber: a) robo simple y b) robo complejo, calificado o agravado.

a) Del robo simple bastará con remitirnos al numeral 367 del Código Penal para el D.F., del cual escuetamente se conforma con el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno, perpetrado sin derecho y consentimiento del propietario real, (es decir, la lesión de un solo bien jurídico lo convierte en simple). Se caracteriza por ser tipo fundamental o básico, autónomo o independiente y anormal.

20 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES,
Ediciones Andrade, S.A., México, 1986. p. 92-1

Es tipo fundamental o básico, porque no contiene ninguna circunstancia que eleve su penalidad, pues, de ser así, tendríamos un robo complementado, circunstanciado o subordinado cualificado.

Constituye el robo simple al igual que cualquier delito en particular, un delito autónomo e independiente a diferencia de otros, que son especiales, cualificados, privilegiados o bien, complementados; igualmente cualificados o privilegiados. Su autonomía es evidente, pues el delito tiene vida por sí mismo. Es acumulativamente formado en cuanto a los elementos normativos. El robo es un tipo anormal, porque a diferencia de los normales que contienen únicamente el elemento material, -por ejemplo el homicidio-, requiere de elementos normativos, así como de un elemento subjetivo del injusto, al que haremos referencia. En otros términos, es anormal porque contiene:

a) elementos normativos, como son el ser la cosa:

- 1) mueble, 2) ajena, 3) sin derecho, 4) sin consentimiento;

b) elemento subjetivo del injusto, que aunque la ley

no hace referencia al mismo, la jurisprudencia lo hace consistir en el "ánimo del dominio".

Si el elemento normativo requiere que la cosa sea mueble, ajena, sin derecho y sin consentimiento, naturalmente que es un tipo acumulativamente formado, en cuanto a los elementos normativos, al exigir concomitantemente la existencia de todos ellos.

b) Los artículos 372, 374, 381 y 381 bis de la ya citada disposición legal prevé tres tipos complementados, circunstanciados y cualificados (agravados) "... que se conforman con el básico y al mismo tiempo independiente o autónomo, contenido en el artículo 367, al cual se agregan los elementos que los complementan y subordinan:

- a) Una referencia al medio comisivo, o sea, la violencia en las personas. (Artículos 372 y 374).
- b) Una circunstancia del lugar, cual es que el robo, se realice en un lugar cerrado, o en edificio, vivienda, aposento o cuarto habitados o destinados para habitación. (Artículos 381, fracción I y 381 bis).

- c) Una calidad especial en el sujeto activo del delito, la cual se hace consistir en la dependencia o vínculo existente entre el autor y la víctima, por razones de trabajo, prestación de servicios, amistad, hospitalidad, etc., que facilitan el acceso a la cosa. (Artículo 381, restantes fracciones).²¹

Como complemento a todo lo hasta aquí asentado, tratándose de robo complejo, calificado o agravado se debe hacer hincapié al elemento violencia dado que ésta, protagoniza quizás el papel más importante que agrava el delito original.

En cuanto a nuestros anteriores Códigos Penales para el Distrito y Territorios Federales de los años 1871 y 1929, así como en casi todos los Códigos extranjeros, la violencia se toma en consideración para tipificar o calificar un delito -en este caso el robo- asignándole dos categorías; bien sea física o moral.

²¹ PAVON Vasconcelos, Francisco op. cit., p. 41-42.

"de acuerdo a lo expresado por el artículo 373, se dá la calificativa de violencia si se sujeta, maniata, inmoviliza, empuja, encierra en un cuarto, sótano, closet, etc., a la víctima; en suma, se le imposibilita por cualquier medio para resistir o se le reduce a la impotencia, pero el medio debe ser siempre físico, material, contacto de un cuerpo extraño con la víctima."²²

²² CARDENAS, Raúl. op. cit., p. 179

b) Aspectos generales de la reincidencia y
habitualidad

Lingüísticamente expresado, el término reincidencia denota reiteración de una misma culpa o defecto. Asimismo, "circunstancia agravante de una responsabilidad criminal que consiste en que el reo ha sido condenado antes por el delito análogo al que se le imputa".²³

"El concepto de la reiteración se emplea para incluir un paradigma todas las formas de actividad criminosa en las cuales el sujeto cae varias veces en ilícitos penales".²⁴

Sin embargo, en este punto se hará un paréntesis para abordar -desde la perspectiva jurídica- los diversos conceptos que, de alguna manera proporcionan connotaciones afines a la institución de la reincidencia.

²³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. p. 1125

²⁴ LATAGLIATA, Angel Rafael. Contribucion al estudio de la reincidencia. Abeldo-Perrot. Buenos Aires, 1963.

Para los juristas, en cuanto al fondo y acorde a lo dispuesto por el artículo 20 del ordenamiento del Código Penal para el Distrito Federal (...) hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, comete un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.²⁵

Del enunciado antedicho se desprende que se dará la asignación de reincidente a todo condenado por sentencia ejecutoria sea ésta con pena privativa de libertad o bien en el caso que la conducta tenga sanción alternativa, como es el caso de la multa, ya que

²⁵ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES,
op. cit. Artículo 20. p. 9

existen resoluciones procesales sin restricción de la libertad.

Caso contrario a lo que estipula el Código Penal Argentino para el cual la reincidencia será procedente para los antecedentes condenatorios a una determinada clase de pena (privación de libertad), quedando al margen de su régimen, aquellas repeticiones delictuosas sólo reprimidas con pena de multa o inhabilitación.

Cabe hacer notar la minuciosidad con la que nuestro legislador ha regulado este tema; el hablar por una parte de la reincidencia para los casos de tentativa delictuosa sea de una o varias conductas.²⁶

Dice GONZALEZ DE LA VEGA (1974) "... obsérvese que al describir la reincidencia, el Código no distingue, y por tanto, comprende igualmente, a la reincidencia

²⁶ CODIGO PENAL... ibid., Art. 22. p.9

genérica -reiteración criminal en varios tipos legales de delito-, y a la reincidencia específica, reiteración criminal con tipos de delitos comprendidos en una misma clasificación".²⁷

Este punto se retomará en renglones subsiguientes, dado que dicho principio clasificatorio ofrece, cuando menos en fondo, importancia relevante en cuanto a la capacidad criminal del reincidente y la fijación de la sanción punitiva que habrá de dictársele.

Asimismo, el legislador ha omitido el distingo en cuanto a si es preciso que la anterior condena sea por delito de naturaleza dolosa o culposa por la cual el delincuente adquiere el estado de reincidente, omisión que indiscutiblemente agrava la situación jurídica del mismo. Ya con posterioridad habrá oportunidad de constatar o modificar este criterio, consignado en el

²⁷ GONZALEZ de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. pp 95-96

marco metodológico de este trabajo.

Diversos autores han propuesto ciertos principios de clasificación de la reincidencia tales como reincidencia ficta y real o verdadera. "... En la ficta, no importa que el antecedente condenatorio no haya sido efectivizado o sea que la pena no se haya cumplido en forma efectiva con encerramiento por ejemplo; como sería el caso de la real, sino que basta con que haya existido un pronunciamiento firme, aunque éste haya quedado suspendido en su ejecución".²⁸

Otro modelo de clasificación es el de la reincidencia internacional, el cual contempla tácitamente el Código Penal Mexicano al incluir la posibilidad de que la condena provenga de un tribunal extranjero, con la única salvedad de que el delito cometido esté legislado en el Código Penal del Territorio Mexicano; y

²⁸ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Driskill, S.A., Buenos Aires, 1977, p. 548.

su contraparte, reincidencia nacional que se refiere a la recaída delictuosa dentro del territorio de la República Mexicana.

En Derecho Canónico, reincidencia formal y material. Existe la primera, cuando en confesiones anteriores el reincidente ha sido amonestado con seriedad prescribiéndole los medios necesarios para corregirse de su mal hábito, a pesar de lo cual ha vuelto a caer en los mismos pecados, casi de la misma manera, sin haber puesto en práctica las prescripciones del confesor, ni hecho otras diligencias que condujeran al mismo fin. Y habrá reincidencia material cuando no ha precedido seria amonestación, reprendiendo el mal hábito o el penitente se ha esforzado seriamente por no caer, o ha aplicado los remedios que le fueron prescritos, más o menos perfectamente aun sin resultado, o ha recaído menor número de veces o, por último, no lo ha hecho sino después de transcurrir cierto tiempo, mayor que en otras ocasiones, aun cuando después haya vuelto a recaer, como de ordinario".²⁹

29 ibid. p.

Para LATAGLIATA existen cinco tipos de reincidencia, a saber: genérica, específica, infraquinenal, reiterada y facultativa. Se considera genérica, cuando el delincuente comete un nuevo delito una vez cumplido una condena previa.

Se le calificará de específica cuando el nuevo delito se configure tanto en su estructura como en los caracteres análogos con el delito precedente.

Se le llamará reincidencia infraquinenal cuando el nuevo delito se comete dentro de los cinco años subsiguientes a la condena precedente.

Observa reincidencia reiterada, cuando un sujeto ya condenado por un delito agravado con reincidencia, vuelve a cometer otro ilícito. "... Sin embargo, en algunas hipótesis la ley no puede prever en forma general y abstracta si la recaída en el delito suscita el sentido de reprobación característico de la reincidencia, y confía a la valoración discrecional del juez establecer si el ligamen psicológico y el valor

entre la condena precedente y el nuevo delito implican esta reacción social más rígida ante la recada en lo ilícito"³⁰, a lo que entonces corresponde una reincidencia facultativa.

Autores como CARRARA, ANONICO y CRIVELLARI, clasifican la reincidencia en propia e impropia. Concretamente CARRARA denomina vera y finta. "... es necesario que se haya cumplido totalmente la pena impuesta por el primer delito, pues si la realización de un segundo crimen la agrava, es porque los medios que el Estado le dió al delincuente para corregirse no produjeron en él efecto alguno. La generalidad de los autores -dicen MANZINI y ALIMENA- reconocen tan sólo como necesario el requisito de la irrevocabilidad de la sentencia"³¹. A lo primero corresponden los calificativos

³⁰ LATAGLIATA, Angel Rafael. op. cit., p 14-15.

³¹ JIMENEZ de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal. Editorial Hermes, S.A., México, 1986. p. 538.

de propia o vera; a lo segundo se le llamará reincidencia impropia o finita.

En nuestro país, la generalidad de los autores utiliza por lo común dos variantes de reincidencia a las que denominan genérica y específica, ya citadas en párrafos anteriores mismas que servirán de base dentro del desarrollo metodológico, observando de qué manera una u otra agravan o aminoran la sanción penal del reincidente.

**DESCRIPCION GENERAL
DE LA ZONA DE ESTUDIO**

CAPITULO I

DESCRIPCION GENERAL DE LA ZONA DE ESTUDIO

Penitenciaría del Distrito Federal

La Penitenciaría del Distrito Federal se encuentra ubicada en un predio propiedad del Departamento del Distrito Federal. El terreno queda comprendido dentro de la jurisdicción de la Delegación Iztapalapa, concretamente en el pueblo denominado Santa Martha Acatitla. Su construcción fué iniciada en el año de 1956 durante el sexenio del C. Presidente Ruiz Cortines; y fué hasta el año de 1958, el 4 de marzo, cuando la Penitenciaría empezó a funcionar como tal y se recibió la primera remesa de sentenciados, siendo el entonces presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos.

La Penitenciaría del Distrito Federal colinda al Norte con con el barrio de San Sebastián Tecoloxtitla; al Sur, con la Calzada Ermita Iztapalapa; al Oriente con las carreteras México-Puebla; y al Poniente, con el paraje de Zacatepec.

Consta la Penitenciaría de 12 torres de guardia y varias estructuras pequeñas.

Con cuatro dormitorios edificados en dos

plantas, cada dormitorio cuenta con un anexo, mismos que están divididos en 8 zonas. Los dormitorios proporcionan acomodo a 350 internos cada uno, a excepción del número 4, destinado a segregación y que tiene cupo para 200 internos aproximadamente. La capacidad máxima de la Penitenciaría del D.F. es de 1800 internos.

El área de actividades industriales pone a disposición de los internos los siguientes talleres: panadería, sastrería, mecánica automotriz (hojalatería y pintura), artesanías, Cía. Carnival (maquiladora), Cía. Náutica (fabricación de lanchas), Cía. Katya Escolar (Scribe) y Cía. Deportes Pinedo (fabricación de pelotas de beisbol), cuenta además con locales de cocina, y lavandería entre otros servicios.

Posee asimismo una guardería infantil adjunta a la Penitenciaría, dependiente de la misma, para hijos de los trabajadores y de personal administrativo, y una tienda de autoservicio.

Dispone también, dentro de las estructuras

importantes, con el dispositivo de ingreso y seguridad, el cual permite el acceso al interior de la Penitenciaría y en el que se establece el control de visitantes, con su respectivo registro en las cabinas de revisión, como medida de seguridad tanto para el interno como para el mismo visitante, el edificio de visita íntima agrupa 61 habitaciones, y el de visita familiar, lo forma un comedor y pasillo arbolado al aire libre; el Centro Educativo, construido en dos plantas, con 8 aulas cuya capacidad, de 35 alumnos cada una, ofrece clases de alfabetización, todos los grados de primaria, secundaria y preparatoria abierta, asimismo, existen convenios educativos con el Instituto Politécnico Nacional y el CONALEP, instituciones que imparten carreras técnicas tales como refrigeración, electricidad, plomería, etc., con duración de 3 a 6 meses; cuenta la Penitenciaría con local de biblioteca y auditorio con capacidad para 1200 personas.

Existe una cancha reglamentaria para futbol soccer y beisbol y otra para la práctica de frontenis.

El Pabellón de Servicios Médicos, con capacidad para 30 encamados, proporciona servicios de odontología, curaciones, rayos X, psiquiatría, medicina general, farmacia y quirófanos.

El gimnasio, para esparcimiento de los internos, ofrece actividades tales como pesas, boxeo, barras, abdominales, pasamanos, argollas y canchas de basquetbol y voleibol con tribunas.

La población total, en el lapso de estudio es de 2327 internos, distribuidos por el delito en la siguiente forma:

Homicidio	507
Robo	517
Contra la salud	682
Violación	286
Lesiones	98
Fraude	76
Otros	161

PROCEDIMIENTO

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Una vez tramitado oficialmente el acceso a las Instituciones Penales a través de la Dirección Técnica de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se concertó una cita con los directores de las mismas con la finalidad de hacer de su conocimiento el tipo de investigación que habría de realizarse, asimismo para que me proporcionasen la orientación conveniente en cuanto a sitio de trabajo, fechas y horarios apropiados, etc.

El trabajo de recolección de datos se inició en el Centro Femenil; la C. Directora de esta Institución me asignó al Centro de Observación y Clasificación mismo que, entre diversas actividades administrativas abarca la sección de archivo.

Inmediatamente me fue proporcionada por autoridades del C.O.C. una relación actualizada de internas que se encuentran en el Centro Femenil de Rehabilitación Social con sentencia ejecutoria, y otra similar de aquellas internas que se hallan en la Casa Oficial de este Centro Femenil de Rehabilitación Social, con sentencia ejecutoria y preliberadas.

Ambos listados consignaban los siguientes datos: nombre(s), fecha de ingreso, juzgado, número de proceso, delito(s) y sentencia.

De la primera clasificación se conoció de 126 casos pero, por las mismas exigencias de la investigación, se extrajeron solamente aquellos cuyo delito fuera ROBO; así se redujo la población a 13 casos.

Para la segunda clasificación y bajo los mismos preceptos, la población total ascendía a 36 casos, de los cuales se retomaron solamente 8. Conformando una población absoluta de 21 casos, universo que en su totalidad no habría de ser utilizado dado que el objetivo preestablecido procura población REINCIDENTE, así se procedió a la revisión exhaustiva de los expedientes para consignar como primer elemento constitutivo dicha calificativa jurídica.

Es curioso el hecho de que únicamente se registró un solo caso de reincidencia por delito de robo en el Centro Femenil; mismo que no se consideró

representativo estadísticamente, y por lo cual se tomó la determinación de suprimir el trabajo exploratorio en dicha Institución, abocándome exclusivamente al trabajo con población varones quienes reportan mayor incidencia delictiva en la rama de estudio.

Habiendo concluido el levantamiento de datos no se consideró necesario acudir nuevamente al Centro Femenil, de manera tal que se continuó la labor documental en la Penitenciaría del Distrito Federal.

El C. Director del penal me refirió a la Subdirección Técnica ubicada dentro del mismo edificio donde el Sr. Subdirector me proporcionó la orientación requerida, presentándome con determinados funcionarios, quienes me facilitaron las herramientas necesarias para la realización del grueso de esta tesis.

Se me asignó el archivo como sitio de trabajo acondicionado con un escritorio y me fué entregado el fichero general de internos.

El procedimiento para recolección de datos fué el siguiente:

- 1) consulta al fichero general. Población total: 2327
- 2) clasificación de la población sentenciada actualmente por delito de ROBO: 517
- 3) clasificación de entre el universo total por ROBO que fuese REINCIDENTE: 77

Previamente a la consulta de los archivos se diseñó un protocolo para vaciado de datos, el cual facilitaría el trabajo de recolección procurando la homogenización de los mismos (ver anexo I).

Entre otros aspectos, de manera general se buscaba información del orden familiar, educativo, social, cultural, laboral; datos que de alguna manera pudieran fungir como variables para el establecimiento de correlatos con el indicador delictivo.

Dentro de los items criminológicos se esperaba observar el entorno delictivo y el marco legal en el que

se encuadra el sujeto.

Reactivos tales como clasificación criminológica, antecedentes penales, delito por el cual se le sentencia, cualidad de éste; incluyendo una breve ficha victimológica, hubiesen sido de gran valor para complementar este trabajo.

Sin embargo, dicho protocolo hubo de ser modificado sustancialmente debido a que estos datos por lo común los contempla el dictamen técnico interdisciplinario que se elabora en las instituciones de procedencia -por lo común Reclusorios preventivos- y si bien, dentro de la Penitenciaría se reelabora nuevamente una ficha técnica, que no es anexada al expediente, por ser este último jurídico en sentido estricto.

Se me informó que de pretender cubrir el protocolo en su totalidad debieran ser solicitados los expedientes en los Juzgados correspondientes a cada caso donde con toda amplitud se examinan.

De tal manera que ante esta dificultad se rediseñó el protocolo omitiendo las fichas criminológica y victimológica así como algunos aspectos de la misma ficha jurídica (ver anexo II).

Desafortunadamente la pérdida de estos elementos redunda en la cantidad de variables que habrían de ser examinadas.

Finalmente, para la recolección de la información se emplearon once sesiones con una duración aproximada de cuatro horas cada una; las tres primeras sesiones se destinaron al Centro Femenil y las ocho restantes a la Penitenciaría del Distrito Federal.

La recabación de información -como ya se dijo- se llevó a cabo a través de un protocolo de vaciado manual que fué reproducido por fotocopiadora con un tiraje de 500 juegos.

Posteriormente se realizó un vaciado de los

datos recolectados precedido por un análisis e interpretación de los mismos clasificándolos por frecuencias y distribuciones estadísticas de los cuales se desprendieron consideraciones significativas que permiten inferir comportamientos subsiguientes dentro del marco de la reincidencia.

Seguidamente, se diseñaron gráficas y se presentan observaciones concluyentes para futuras investigaciones.

El instrumento empleado para el procesamiento de datos es una microcomputadora personal ATARI 65XE, impresora ATARI XDM121 y utilizando el programa ATARI WRITER PLUS.

BANCO DE DATOS

CAPITULO III

BANCO DE DATOS

En éste apartado, tal y como el título lo indica, se presentan concentrados los datos que han sido utilizados como variables en ésta investigación.

Agrupados en categorías a las que para efectos del presente trabajo se les ha denominado "fichas" su localización se facilita y a la vez proporcionan orden para la presentación.

Ficha de identificación es el primer agrupamiento. Se consideró importante que este título encabezara el protocolo de vaciado debido a que, en cierta forma ofrece al investigador una visión general del sujeto de quien se trata. Teniendo como objetivo primordial el poder establecer un perfil típico para este tipo de transgresor.

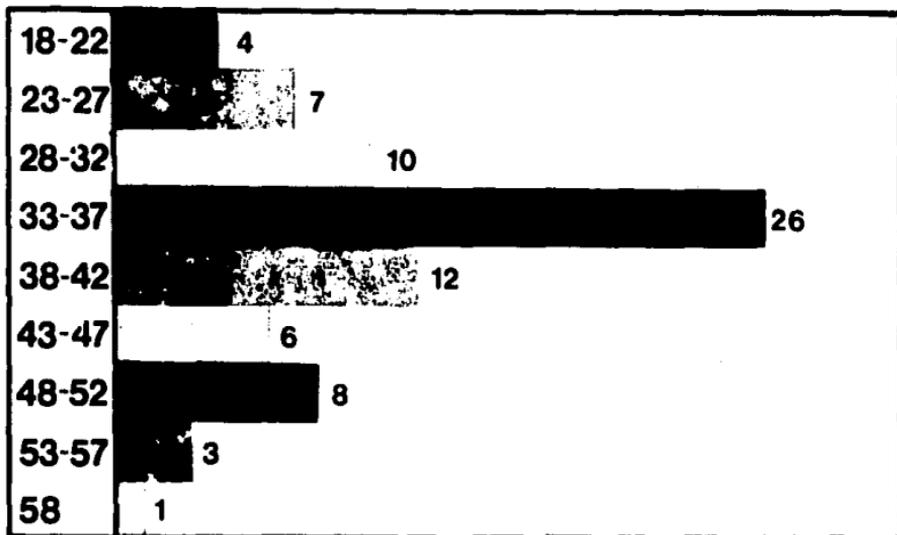
La ficha jurídica contiene datos referentes a los aspectos de caracter legal que han sido manejados desde un principio por la primera autoridad denominada Ministerio Público, en una fase de averiguación previa, hasta el momento procesal último que da pie a la

sentencia.

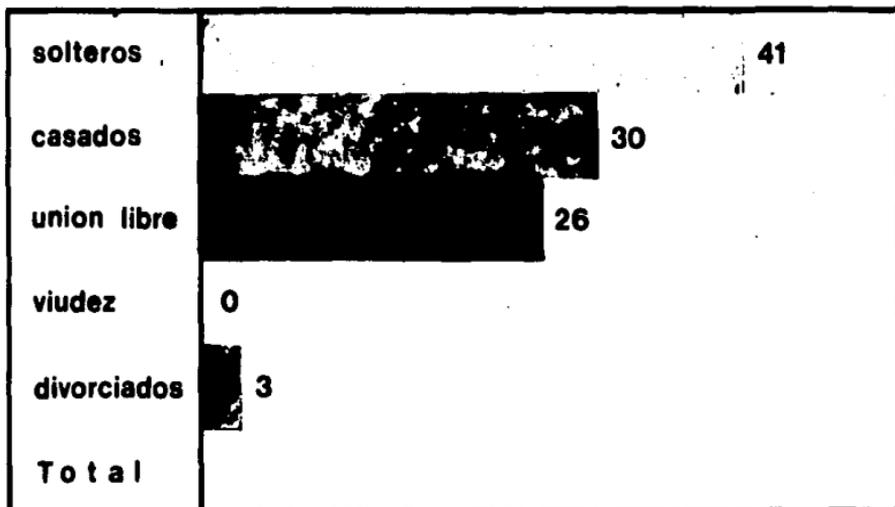
Aquí nos concretaremos a representar gráficamente la información extraída de los expedientes; y será objeto de trabajo para el capítulo IV lo concerniente a la interpretación de resultados, labor que simultáneamente generará conclusiones.

GRAFICAS

EDAD



ESTADO CIVIL



ENTIDAD FEDERATIVA PROCEDENCIA

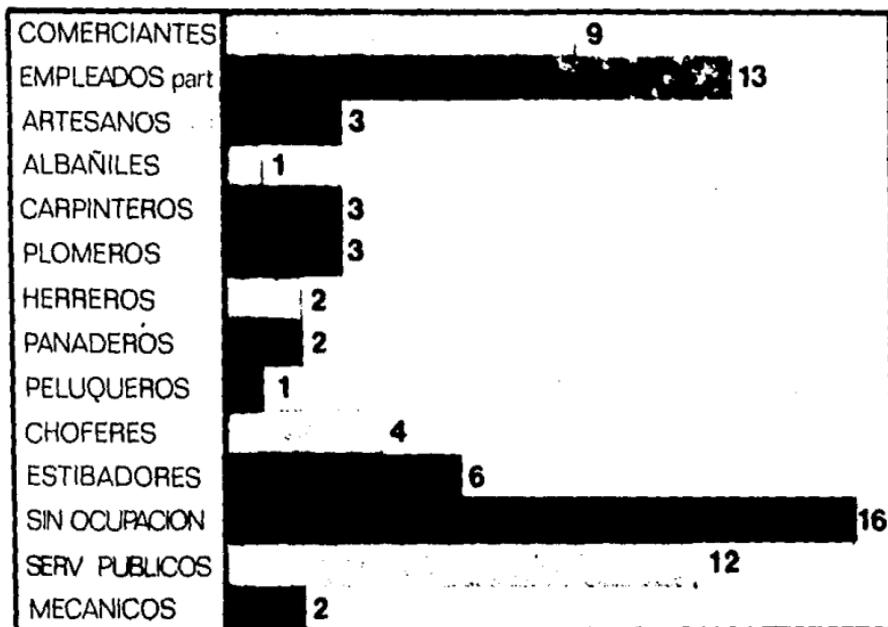
D.F.		28
MEX		12
MICH		8
HGO		9
VER		9
GRO		8
GTO	1	
OAX		7
PUE	3	
CHIS	1	
CHI	1	
S.L.P.	1	
MOR		7
SIN	1	
QRO	2	
JAL	2	

ESCOLARIDAD

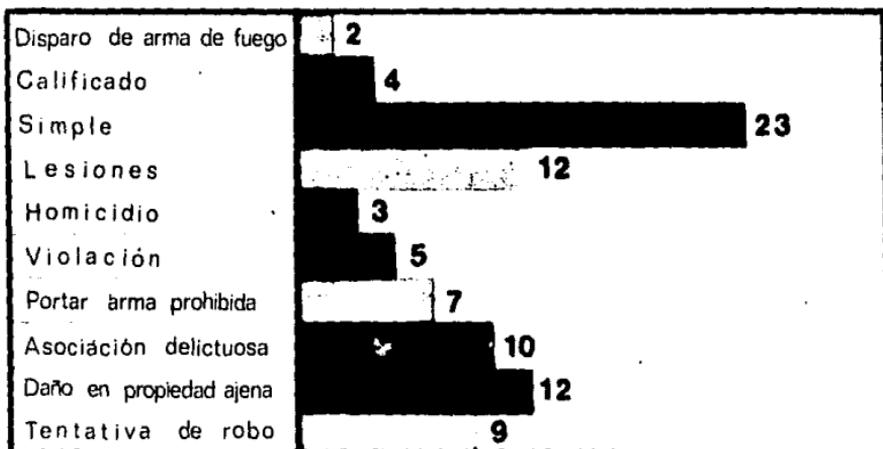
GRADO

Sin instrucción			8
Leen y escriben	0		
primaria			
1°	2		
2°	2		
3°			13
4°		9	
5°		11	
6°			15
secundaria			
1°		11	
2°		3	
3°		1	
preparatoria			
1°		1	
2°		0	
3°		1	
vocacional			
1°		0	
2°		0	
profesionista o técnico			3

OCUPACION



DELITO (ROBO)



FUERO	
COMUN	62
FEDERAL	14

INSTITUCION DE PROCEDENCIA (RECLUSORIO PREVENTIVO)	
NORTE	37
SUR	13
ORIENTE	27

JUICIO	
ORDINARIO	36
SUMARIO	41

DEFENSORIA	
OFICIO	49
PARTICULAR	28

PENA IMPUESTA

menor a 1 mes	0
hasta 6 meses	0
hasta 1 año	0
de 1 a 2 años	9
de 3 a 4	13
de 5 a 6	34
de 7 a 8	0
de 9 a 10	6
de 11 a 15	11
de 16 a 20	1
de 21 a 25	0
de 26 a 30	2
mas de 30 años	1

OBJETO ROBADO	
AUTOMOVILES	17
REFACCIONES	19
JOYAS y EFECTIVO	9
MOBILIARIO	3
AP ELECTRICOS	21
OTROS	8

CUANTIA DE LO ROBADO	
menos de 100 veces el salario minimo	19
mas de 100 y menos de 500	32
mas de 500 veces	26

SITIO DEL ROBO	
Vivienda o Cuarto habitación	22
Transporte público	10
Vía pública	16
Institución bancaria	3
Oficina pública	5
Gasolinera	6
Empresa	7
Otros	8

INGRESOS ANTERIORES

NUMERO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS		
2		5
3		5
4		9
5		8
6		3
7		7
8		5
9		9
0		6
11		3
12		1
13		4
14		1
15		2
16		3
17		1
18		2
19		0
20		1
21		0
22		0
23		2
24		0

**INTERPRETACION DE
RESULTADOS**

CAPITULO IV

RESULTADOS

Se constata estadísticamente que los datos obtenidos por la población en estudio sometida al análisis de la actividad reincidente arrojaron los siguientes resultados concluyentes:

La población mayoritaria de sujetos reincidentes que conforma el 34% de la muestra estudiada está comprendida entre las edades de 33 a 37 años; le siguen en un 15% los individuos de 38 a 42 años; y en tercer lugar, con 13% se encuentran los sujetos cuyas edades oscilan entre 28 y 32 años; este dato totaliza el 62% de la muestra, es decir que el mayor número de reincidentes por delito de robo se ubican entre los 28 y 42 años, edades que justifican con mayor probabilidad los ingresos anteriores a prisión, resultado que se apoya al corroborar que en individuos cuyas edades van de los 18 a 22 años -que es el primer rango- apenas califican en un 5% y conforme aumenta la edad, como se observa en el segundo intervalo (23-27 años) que conforma el 9%, aumenta proporcionalmente la cifra de reincidentes. (GRAFICA 1).

El 40% de la población lo forman personas casadas, obteniendo el rango más elevado y en segundo lugar califican los individuos solteros (30%); el 26% vive en unión libre y solamente 3 casos fueron detectados en viudez. (GRAFICA 2).

Se tomó en consideración el apartado de entidad federativa de procedencia, con la finalidad de observar si este fenómeno se pudiese atribuir a los movimientos migratorios internos de la población nacional.

Así, se observa que de los 77 sujetos que constituyen el 100% de la población total, 21 son locales es decir propios del Distrito Federal.

Se encuentra que el 12% de la población es originaria del Estado de México; 9% provenientes de Veracruz; de Hidalgo, también 9%; el estado de Guerrero reporta el 8% al igual que Michoacán; con 7% participan los estados de Morelos y Oaxaca.

Le siguen en frecuencia el estado de Puebla con

3%. En porcentajes menores los estados de Querétaro y Jalisco, con 2%, y finalmente con un representante Guanajuato, Chiapas, San Luis Potosí, Chihuahua y Sinaloa.

Se observa que la mayor proporcionalidad de sujetos reincidentes en esta conducta delictiva provienen de estados aledaños al Distrito Federal.

Esto no significa que los habitantes de estados aledaños o cercanos al Distrito Federal tengan un carácter delictivo mayor que los que provienen de estados lejanos al D.F., sino que los inmigrantes de regiones cercanas son en mayor cantidad que los de regiones lejanas.

También se puede considerar que los inmigrantes de estados lejanos tienen menos necesidad de robar, ya que pueden disponer de cierta cantidad de dinero para el pasaje, mayor que la que necesitan los de estados cercanos.

Debe tomarse en cuenta, también, la mayor o menor pobreza de los diferentes estados y sus índices de desempleo, y en ocasiones causas tales como sequías, inundaciones, temblores, plagas, enfermedades de animales productivos, etcétera; y aún malos gobernantes, caciques, proliferación de delitos.

Indudablemente influye también en esos porcentajes el mayor o menor índice cultural y de analfabetismo de cada estado, así como la producción y penetración de publicaciones impresas con temas delictivos; de programas radiales y televisivos y de películas con esos temas.

Al explorar la escolaridad del interno se encontró que el 89.5% recibieron instrucción académica; repartidos en la siguiente forma: 67.5% con educación primaria, mismos que se agrupan 2 en primero y 2 en segundo año, 13 en tercero, 9 en cuarto, 11 en quinto y 15 en sexto.

19.5%, cursó secundaria, de los cuales 11

llegaron hasta el primer año, 3 concluyeron el segundo y solamente 1 terminó la secundaria completa.

A nivel preparatoria solo se reportaron 2 casos: uno en primer nivel y el otro en el tercero.

El porcentaje restante que equivale al 10.5% corresponde a aquellos sujetos que no recibieron ningún tipo de instrucción y que no saben leer o escribir, es decir son analfabetos.

Individuos que iniciaron o terminaron una carrera profesional no hubo ninguno.

Es interesante observar que en el caso de la reincidencia por robo se suscitan variaciones significativas con respecto a la población total, dado que reportan menor grado de instrucción los primeros; así como la mayor concentración de analfabetos; datos que apoyan el criterio que supone la adopción de la conducta ilícita del robo como una alternativa de vida que subsana las carencias tan variadas de las cuales son víctimas

estos delincuentes. Con lo anterior no pretendo justificar de ninguna manera lo aberrante de dicha conducta.

La ocupación próxima pasada a la detención que reportaron tener los sujetos son las siguientes: albañil, artesano, carpintero, chofer, comerciante, empleado particular, estibador, herrero, mecánico, panadero, peluquero, plomero y servidor público; sin embargo se tuvo conocimiento de 16 casos que al momento de su detención informaron encontrarse desempleados.

Estos últimos son la categoría que manifiesta el mayor porcentaje (21%), lo que evidencia una estrecha correlación con la figura delictiva en estudio.

Ocupa el segundo lugar, con 17% los empleados particulares y del gobierno que entre otros oficios se cuentan el de velador, lavacoches, mesero, sirviente, mozo, cocinero.

15.5% son servidores públicos, policías en su

gran mayoría y empleados de oficinas públicas.

No es un secreto que en los últimos años, principalmente a partir de 1970, se inició la corrupción de los servidores públicos en forma alarmante, y muy especialmente de la policía y que los poderosos tuvieron necesidad de guardaespaldas para protegerse y proteger a su familia.

Al cesar en sus funciones los políticos poderosos se disminuye parcial o totalmente la necesidad de guardaespaldas. Algunos de éstos logran colocarse con nuevos políticos, o en alguna de las muchas corporaciones policiacas que existen en el país, y otros se quedan sin empleo. Estos individuos, conocedores del manejo de armas y de técnicas de lucha cuerpo a cuerpo, y algunos que se han quedado en posesión ilícita de armas y municiones tienen gran peligrosidad y aparecen con frecuencia en las notas rojas de los periódicos como asaltantes de bancos y empresas particulares

Cabe hacer la aclaración de que al haber

considerado únicamente 77 casos de los 517 totales que compurgan sentencia por la comisión de robo no significa que los integrantes de esta muestra sean los únicos casos de reincidencia en la penitenciaría por dicho delito; son solamente un extracto de entre la población total (2327) cuyo último delito cometido es el robo; dado que se exenta a aquellos sujetos quienes seguramente habrán acumulado más de 2 ingresos a prisión por diversos delitos -pudiendo contemplarse el robo- pero que no es este último motivo de la actual sentencia.

Por lo mismo, puede observarse en la GRAFICA #6 que, ciertamente estos individuos cometieron robo y por tal razón se les ha sentenciado, sin embargo en algunos casos no aparece éste como única modalidad, o sea robo simple; hay quienes lesionaron, como se constata en 12 casos, o quienes portaban arma prohibida y hasta hicieron disparos con arma de fuego; 3 cometieron homicidio, tal vez por oponer resistencia la víctima; o como es el caso de otros quienes matan para que sus víctimas no los identifiquen.

10 sujetos se han sentenciado por asociación delictuosa; 12 por ocasionar daño en propiedad ajena; 5 cometieron abuso sexual y violación a sus víctimas; y tan sólo 9 casos vieron frustrados sus propósitos consignándolos por tentativa de robo, la cual trae aparejada una penalidad equiparable a su comisión.

Como es natural, al hablar de reincidencia se presupone que ha habido por lo menos una sentencia dictada y ejecutoriada con anterioridad; de tal manera se consideró de interés para el análisis consignar los ingresos previos a esta u otra institución similar para cumplimiento de penas.

Así se puede observar que hay sujetos quienes han acumulado desde 2 hasta 23 sentencias; y como se expondrá en el apartado de CONCLUSIONES será de sumo interés observar este renglón, mismo que se cotejará con el de la cuantía de la sanción, que es donde yo observo -como aspecto central de esta tesis- sin dejar de lado por supuesto las variables que se han estado manejando y las cuales de alguna manera apoyan el perfil típico de

este tipo delincencial.

Se constata que la institución de procedencia que mayor cantidad de sentenciados envía es el Reclusorio Preventivo Norte (37); en segundo lugar el Oriente (27) y por último el Sur (13).

Los distintos reclusorios preventivos tienen dentro de su jurisdicción determinado número de agencias investigadoras del Ministerio Público mismas que al reunir los requisitos establecidos en la Constitución, Artículo 14, 16 y 21 remiten al sujeto ante el C. Juez del fuero correspondiente en aquella institución de reclusión preventiva que pertenezca a la zona.

Así, se observa que el Reclusorio Norte capta delincuentes por robo, tal vez en mayor proporción que otros; o quizás sus agencias desahogan más rápidamente sus casos; otra posibilidad sería, que la zona norte comprende ciertas colonias que se han detectado como focos criminógenos dado que son barrios bajos, donde los niveles de pobreza tal vez sean más agudos que en la zona

oriente y en mayor discrepancia con la zona sur.

El Código Penal, en su artículo 370 establece "...cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción sera de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario".

Sin ignorar que los artículos 372, 381 y 381 bis ejercerán aumento de la sanción penal cuando el robo se efectúe con violencia física o moral; si es cometido entre parientes (que especifica la ley); o bien si se lleva a cabo en lugar cerrado, si lo comete un sirviente, invitado, huésped, comensal o cualquier otra

personalidad que la ley fija; de igual manera se aumentará la penalidad cuando el sitio de robo sea cualquiera de los que la ley prevé.

Sin embargo se observa que la gran mayoría de las sentencias dictadas a estos sujetos se concentra entre los cinco y seis años de prisión (34); de tres a cuatro años se impusieron a 13 individuos; 11 fueron condenados de once a quince años; 9 de uno a dos años; de nueve a diez años solamente 6; 2 de veintiséis a treinta años; y 1 de dieciséis a veinte al igual que otro caso cuya pena rebasa los treinta años.

A pesar de lo anterior, debe tenerse en cuenta que se trata de población reincidente; sujetos que, por lo menos éste, es su tercer ingreso a prisión (probablemente por el mismo delito) y que otros, no solamente se han conformado con ocasionar un daño contra el patrimonio ajeno, sino que han rebasado los límites en los que se atenta contra la vida y la integridad humana, por lo cual el juzgador debiera ser mas drástico en su sentencia; pero desafortunadamente el gobierno tiene

que solventar la manutención de tantos delincuentes como éstos, que se ve precisado, por la crisis económica que vive el país -entre otras cosas- a disminuir las sanciones o bien "liberar" al individuo apoyándose en los preceptos de la Ley de Normas Mínimas, otorgando beneficios y en cierta manera propiciando su pronta reincidencia delictiva.

Al indagar sobre qué tipo de objetos robados eran los que mayor demanda tenían, se encontró que son los de uso doméstico, como televisores, videocasetas, radios, tostadores, licuadoras, planchas, máquinas de escribir, vajillas, cubiertos y hasta hay quienes se llevan lavadoras y refrigeradores.

En segundo lugar automóviles y refacciones o partes de los mismos, entre los que se cuentan llantas, espejos, rines, salpicaderas, defensas, estereos, bocinas, radios, asientos, tapetes, herramientas y otros.

Por lo general, estos objetos son robados cuando el automóvil se encuentra estacionado en la vía

pública; lo mismo da fuera de su propia casa o trabajo, que en cines, iglesias o supermercados.

Los robos de joyas, dinero en efectivo, documentos y cheques continúan siendo frecuentes aunque generalmente las personas en la actualidad no se exponen a ser victimizadas, ostentando alhajas o portando carteras con sumas elevadas.

Se observa que los habituales robos en la vía pública han pasado a ocupar el segundo puesto, apreciación errónea, porque las víctimas se abstienen frecuentemente de presentar denuncia o querrela ante las autoridades del Ministerio Público, en parte por la idea de que no se castiga debidamente a los delincuentes, y por consiguiente, por temor a represalias de éstos. Y se percibe un incremento notable en robos y asaltos a vivienda, cuarto o casa habitación en la que existe cierta premeditación en el o los ladrones -que generalmente son más de dos- aunque casos fortuitos como suelen ser aquellos suscitados en transportes colectivos, en la vía pública y sobre todo en sitios donde la gente

se reúne formando grandes aglomeraciones que propician y facilitan este tipo de delitos.

Las gasolineras últimamente son blanco de ladrones y asaltantes nocturnos que van armados, y donde obtienen grandes botines.

Así, al considerar la cuantía de lo robado y dado que el valor se estima en función de salarios mínimos se observa que el rango más bajo es aquel que no excede de cien veces el salario; en segundo lugar, con 26 casos son aquellos cuyo botín rebasa las quinientas veces el salario mínimo; y en un primer lugar con 42 casos son los sujetos cuyo usufructo se estima entre cien y quinientas veces el salario, es decir, en una conversión aproximada sería cantidades que oscilan, actualmente en el Distrito Federal, entre \$365,000 y \$1,825,000.³²

³² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION publicado el día 30 de marzo de 1987. Salarios mínimos generales que estarán vigentes del 1º de abril al 31 de diciembre de 1987; Distrito Federal y área metropolitana \$3660.00

Los ingresos anteriores a prisión, se computaron de la siguiente manera:

2 sentencias	5 sujetos
3 sentencias	5 sujetos
4 sentencias	9 sujetos
5 sentencias	8 sujetos
6 sentencias	3 sujetos
7 sentencias	7 sujetos
8 sentencias	5 sujetos
9 sentencias	9 sujetos
10 sentencias	6 sujetos
11 sentencias	3 sujetos
12 sentencias	1 sujetos
13 sentencias	4 sujetos
14 sentencias	1 sujetos
15 sentencias	2 sujetos
16 sentencias	3 sujetos
17 sentencias	1 sujetos
18 sentencias	2 sujetos
20 sentencias	1 sujetos
23 sentencias	2 sujetos

Lo curioso de estos resultados es que no todas las sentencias previas son por delitos similares. Al contrario, se ha encontrado que son pocos los sujetos que siguen una directriz en su carrera delictiva. Esto quiere decir que tanto el primero como los subsiguientes delitos son de la misma especie; o como han dado en decir algunos autores, de reincidencia específica.

Sin embargo, la gran mayoría, tal vez el 70% de los casos, son sujetos que se han iniciado con delitos menores -como es el robo- y después de 2 o 3 sentencias por estas conductas incluyen en su haber lesiones, disparo de arma de fuego, violaciones y homicidios; otros, cambian de giro por algo que reditue mayores utilidades como el tráfico de estupefacientes; otros tantos cambian de estrategias por la misma contaminación carcelaria.

Algo digno de mención es lo referente a estos individuos que en sus expedientes aparecen hasta 23 sentencias ejecutoriadas -obviamente por conductas diversas, en tiempo y espacio también diferente-.

Existen los llamados "pagadores" (en caló penitenciario) estos son individuos -por lo común de edad mayor- que han pasado varios años en prisión y que habrán de quedarse -probablemente hasta su muerte- por sentencias que adeudan. A estas personas no les importa -por así decirlo- que se les aumente la penalidad 2, 8 ó veinte años más dado que no les alcanzará la vida para compurgar sus condenas; entonces lo que suelen hacer es "comerciar" con las sentencias.

Es factible encontrar a aquel individuo que por miles, a veces millones de pesos logre vender su responsabilidad penal a uno de estos "pagadores". Este último asegurará así el sostén económico de su familia; o tal vez destine sus fondos para librarse de deudas adquiridas; probablemente se despreocupe de trabajar en prisión o quizás encuentre una mejor aplicación a este dinero.

JURISPRUDENCIAS

1a. SALA PENAL DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JURISPRUDENCIAS

1719 REINCIDENCIA, PROCEDENCIA DE LA

Para que válidamente se pueda tener a un acusado como reincidente, es requisito indispensable que la sentencia por la que se le condenó con anterioridad haya causado ejecutoria previamente a la comisión del nuevo delito.

Amparo directo 3136/1960 - Rogelio Sánchez del Toro. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXXIX, Pág. 95.

Amparo directo 5925/1960 - Luis Alfaro Gómez. Unanimidad de 4 votos. Vol. LV, Pág. 54.

Amparo directo 1708/1962 - Miguel Muciño. 5 votos. Vol. LXVIII, Pág. 17.

Amparo directo 9316/1963 - Eusebio de la Rosa Altuche. Unanimidad de 4 votos. Vol. LXXXI, Pág. 28.

Amparo directo 2321/1963 - Salvador Galván
Ambriz. Unanimidad de 4 votos. Vol.
LXXXII, Pág. 18.

JURISPRUDENCIA 249 (Sexta Epoca), Página 509, Sección
Primera, Volumen 1a. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de
1917 a 1965.

1705 REINCIDENCIA, DECLARACION DE LA

Para la declaratoria y punición de la
reincidencia es indiferente que los delitos que la
motivan sean intencionales o imprudenciales.

Amparo directo 260/1959 - Antonio López López.
Unanimidad de 4 votos. Vol. XXII, Pág.
126.

Amparo directo 7450/1959 - Carlo Romo Andrade.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Unanimidad de 4 votos. Vol. XXXIII, Pág.
85.

Amparo directo 4643/1961 - Ramón Polanco
Cárdenas. 5 votos. Vol. LI, Pág. 90.

Amparo directo 8168/1961 - Eloy Vázquez
Sánchez. Unanimidad de 4 votos. Vol. LV,
Pág. 54.

Amparo directo 8271/1962 - Librado Zubia
Gerales. Unanimidad de 4 votos. Vol.
LXXVII, Pág. 32.

JURISPRUDENCIA 247 (Sexta Epoca), Página 506, Sección
Primera, Volumen 1a. SALA.- Apêndice de Jurisprudencia de
1917 a 1965.

1718 REINCIDENCIA. NO PUEDE DECLARARSE DE OFICIO

Si la sentencia reclamada condena al reo como reincidente aumentándole la pena por tal motivo, si (sic) que el Ministerio Público haya hecho valer expresamente esta circunstancia, debe concederse el amparo para el efecto de que en la nueva sentencia que ha de dictar la responsable, no se tome en cuenta la reincidencia del quejoso y se elimine el auto de pena aplicado por tal concepto.

Amparo directo 1905/1959 - Roberto Romo
Martínez. Unanimidad de 4 votos. Vol.
XXIV, Pág. 22.

Amparo directo 4002/1959 - Margarito Lucero
González. Unanimidad de 4 votos. Vol.
XXIX, Pág. 10.

Amparo directo 6006/1960 - Miguel Rosas
Trigueros. Unanimidad de 4 votos. Vol.
LII, Pág. 12.

Amparo directo 8838/1963 - José Fausto García.
5 votos. Vol. LXXXV, Pág. 18.

Amparo directo 2051/1962 - David Ortega
Arciniega. Unanimidad de 4 votos. Vol.
LXXXV, Pág. 18.

JURISPRUDENCIA 248 (Sexta Epoca), Página 509, Sección
Primera, Volumen la. SALA.- Apéndice de Jurisprudencia de
1917 a 1965.

**1720 REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD (Legislación Penal para
el Distrito y Territorios Federales)**

La declaración de que un reo tiene la calidad
de reincidente o habitual, debe estar apoyada y fundada
en las prescripciones de los artículos 20 y 21 del Código
Penal en cita y basada en constancias que permitan hacer
los cómputos a que estos artículos se refieren.

Amparo directo 4294/63/2a. - Humberto Ortega
Medina. Resuelto el 12 de junio de 1964,
por unanimidad de 5 votos. Ponente el
Sr. Mtro. Manuel Rivera Silva. Srio.

Lic. Luis Fernández Doblado.

1a. SALA.- Informe 1964, Páq. 45.

Tesis Jurisprudencial relacionada con este estudio sobre
Reincidencia y Habitualidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debido a los resultados obtenidos al tratar con población reincidente, el investigador se ve orillado a suponer que la sanción constituye un aspecto secundario al que se sobrepone la gratificación misma que trae aparejada la conducta -un tanto enfermiza- de robar. Es entonces que el castigo -por lo común aplicado a través de la privación de la libertad- no funge como un elemento corrector del camino delictivo, dada la cifra elevada de reincidentes; tanto más objetiva cuando se trata de casos individuales. Es por ello que es inoperante generar ideas que busquen soporte en posturas crítico-humanistas, porque contradicen la esencia misma del delito penalmente sancionado; asimismo los legisladores deberán ser apoyados por la criminología moderna para encontrar fórmulas que disminuyan o erradiquen la reincidencia en el robo.

SEGUNDA.- En la actualidad es indispensable crear nuevas formas de penalizar las conductas socialmente desviadas -como lo es el robo- dado que como se observa, la solución no radica en aprisionar tres o diez años de prisión al delincuente, puesto que muchos se

encuentran en la cárcel el alivio inmediato al problema del sustento cotidiano.

TERCERA.- Algunos reclusos que carecían de oficio calificado seguramente aprenderán uno de los que existen dentro de las áreas de trabajo pero aquellos que ya poseían un oficio distinto de los que existen en la penitenciaría, y los profesionistas, seguramente disminuirán su habilidad y práctica, en su ramo, y su edad aumenta, por lo que sus posibilidades de conseguir empleo cuando obtengan su libertad disminuyen, lo cual puede ser motivo que lo induzca a la reincidencia delictiva.

CUARTA.- Las amistades y consejeros que conoció el recluso dentro de la cárcel pueden influir en casos de reincidencia.

QUINTA.- Otro motivo para el robo y la reincidencia es la crisis por la que pasa la nación, con dos de sus repercusiones: la carestía y el desempleo.

SEXTA.- Paradójicamente, cuando las cárceles como la penitenciaria del Distrito Federal, objeto del presente estudio, son demasiado "acojedoras, cómodas, agradables, con abundante y sana comida", podría decirse, que suelen reincidir quienes en el exterior de ellas pasan penurias extremas y carecen de techo.

SEPTIMA.- Se han especificado muchos motivos de reincidencia en el robo, dejando para el final tres consideraciones de mayor gravedad y que a continuación se describen:

a) Si un individuo robó por carecer de empleo, al salir de la penitenciaria será mayor su necesidad de dinero pues la parte ahorrada, de la cantidad que ganó durante su reclusión, generalmente es insuficiente, máxime si tiene familia que sostener, y posiblemente las oportunidades de obtener trabajo sean menores que antes.

b) El otro problema es el de quedar registrado con antecedentes penales que lo desfavorecen al solicitar empleo, ya que en numerosas empresas particulares, y aún

en dependencias gubernamentales, por ejemplo la banca, se exige en la solicitud de empleo una constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente. La cual coarta las probabilidades de obtener empleo y puede ser circunstancia que propicie la reincidencia en el robo.

c) Aunque el recluso haya aprendido en la penitenciaría un oficio y exista la bolsa de trabajo a través del patronato de readaptación social, a veces no hay de inmediato vacantes de acuerdo con la vocación, habilidad y capacidad de las personas, o las condiciones resultan inadecuadas (lejanía con respecto a su domicilio, insuficiente salario, etcétera), propiciando la figura antijurídica del delito de robo y su reincidencia.

Se sugiere para futuras investigaciones, subsanar las deficiencias que presenta esta investigación en lo referente a los datos que contempla el dictamen

técnico; mismos que sirven de apoyo a criterios analíticos directamente encaminados al estudio de casos.

Asimismo, se considera que pudiese ser abordado el fenómeno de la reincidencia delictiva desde la perspectiva terapéutica de los programas actuales de readaptación social.

APPENDICES

ANEXO I

FICHA DE IDENTIFICACION

EDAD _____ ESTADO CIVIL _____ No. HIJOS _____
LUGAR DE NACIMIENTO _____ NACIONALIDAD _____
ESCOLARIDAD _____ RELIGION _____
OCUPACION _____

FICHA JURIDICA

DELITO(S) _____
COACUSADO(S) _____
RELACION CON COACUSADOS _____
FECHA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO _____
JUZGADO COMUN No. _____
FUERO COMUN _____ FUERO FEDERAL _____
FIANZA _____ CAUCION _____ DEPOSITO _____ \$ _____
INSTITUCION DE PROCEDENCIA _____
PRIMODELINCUENTE _____ REINCIDENTE _____
HABITUAL _____ GENERICO _____
COACUSADOS _____ ESPECIFICO _____

TIPO DE PROCESADO _____ UNICO _____

VERSION OFICIAL DEL HECHO O CONDUCTA _____

SITUACION JURIDICA

PROCESADO _____ SENTENCIADO _____

FECHA AUTO DE FORMAL PRISION _____

PENA IMPUESTA _____

JUICIO ORDINARIO _____ JUICIO SUMARIO _____

DEFENSORIA DE OFICIO _____

DEFENSORIA PARTICULAR _____

ANEXO II

FICHA CRIMINOLOGICA

DIGNOSTICO DE PELIGROSIDAD _____

CAPACIDAD CRIMINAL _____

ADAPTABILIDAD SOCIAL _____

INDICE DE PELIGROSIDAD _____

PRONOSTICO COMPORTAMENTAL _____

FICHA VICTIMOLOGICA

OBJETO(S) ROBADO(S) _____

CUANTIA DE LO ROBADO \$ _____

FECHA DEL ROBO _____ HORA APROXIMADA _____

SITIO DEL ROBO _____

TIPO DE ARMA EMPLEADA _____

AGRAVANTES _____

HUBO REPARACION DEL DAÑO _____

FICHA DE IDENTIFICACION

EDAD _____ ESTADO CIVIL _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____ NACIONALIDAD _____

ESCOLARIDAD _____

OCUPACION _____

FICHA JURIDICA

DELITO (S) _____

FECHA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO _____

JUZGADO COMUN No. _____

FUERO COMUN _____ FUERO FEDERAL _____

INSTITUCION DE PROCEDENCIA _____

HABITUAL _____ GENERICO _____

ESPECIFICO _____

SITUACION JURIDICA

PENA IMPUESTA _____

JUICIO ORDINARIO _____ JUICIO SUMARIO _____

DEFENSORIA DE OFICIO _____

DEFENSORIA PARTICULAR _____

OBJETOS ROBADO(S) _____

CUANTIA DE LO ROBADO \$ _____

SITIO DEL ROBO _____

ANTECEDENTES PENALES

INGRESOS ANTERIORES A ALGUNA INSTITUCION DE RECLUSION

FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO COMUN FEDERAL	PENA AÑOS MESES
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			

INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			

CASUISTICA

CASO 1

ANTECEDENTES PENALES

INGRESOS ANTERIORES A ALGUNA INSTITUCION DE RECLUSION

	FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO		PENA		
			COMUN	FEDERAL	AÑOS	MESES	
1)	14-Ago-49	Robo	X	6 ^o	pen		6
2)	16-Jul-55	Robo		5 ^o	pen		
3)	27-Nov-63	Robo		4 ^o	pen		
4)	27-Nov-63	Lesiones en riña				8	
5)	27-Nov-63	Contra la Salud		3 ^o	pen	3	2
6)		Contra la Salud		3 ^o	pen	3	1
7)		Contra la Salud		3 ^o	pen	3	3
8)		Contra la Salud		1 ^o	pen	7	8
9)		Contra la Salud		4 ^o	pen	5	8
10)		Contra la Salud		1 ^o	pen	5	6
11)		Tentativa de Robo		6 ^o	pen	1	11

	INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
1)	Lecumberri	Multa \$100 o 10 días	libre compurgado	18-Abr-50
2)	Lecumberri		libre absuelto	26-Jul-57
3)	Peniten.	Reparacion del daño o \$45,017.81	libre compurgado no salió	20-Ene-71
4)	Peniten.		libre por f/méritos, no salió	3-Mar-71
5)	Peniten.	\$2,000 o 15 días	libre compurgado no salió	4-Abr-74
6)	Peniten.	\$2,100 o 17 días	libre compurgado no salió	21-May-77
7)	Peniten.	\$2,000 o 15 días	libre compurgado no salió	5-Sep-80
8)	Peniten.	\$6,000 o 60 días		4-Jul-88
9)	Peniten.	\$5,500 o 55 días		28-Abr-94
10)	Peniten.	\$5,000 o 50 días		17-Dic-99
11)	Peniten.			17-Nov-01

ANTECEDENTES PENALES CASO 2
 INGRESOS ANTERIORES A ALGUNA INSTITUCION DE RECLUSION

FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO COMUN FEDERAL	PENA AÑOS MESES
1) 7-Nov-46	Ley de Servicios Militares		
2) 25-Ago-51	Robo	8 ^o pen	1
3) 14-Ago-63	Robo	4 ^o pen	
4) 22-Feb-65	Robo y Asociación delictuosa	2 ^o pen	7 10
5) 3-Jul-75	Robo y daño a propiedad ajena	4 ^o pen	
6) 5-Sep-80	Robo	23 ^o pen	
7) 10-Mar-81	Robo	27 ^o pen	
8) 5-Sep-83	Robo calificado	16 ^o pen	6 4 0 \$99,370
9) 5-Sep-83	Robo	23 ^o pen	3 9
10) 18-Mar-85	Robo	23 ^o pen	5 2
11) 7-Mar-86	Contra la Salud	7 ^o pen	6 3
12) 7-Mar-86	Contra la Salud		11 0
13) 17-Mar-86	Contra la Salud		3 3
14) 5-Jun-86	Contra la Salud		Pendiente
15) 3-Feb-87	Robo	4 ^o pen	Pendiente

INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
1) Lecumberri		Campo Militar #1	11-Feb-47
2) Lecumberri	\$75 ó 15 días	libre compurgado	7-May-52
3) Lecumberri		libre por falta de mér.	15-Nov-63
4) Lecumberri	\$3,100 ó 2 meses	libre compurgado pasa a Peniten. 2-Feb-65	22-Dic-72
5) Peniten.		libre absuelto	29-Oct-75
6) Reclus.Ote.		libre absuelto	5-Dic-80
7) Reclus.Ote.		libre absuelto no salió	12-Mar-81
8) Reclus.Ote.	Trabajo en favor de la comunidad		4-Sep-89
9) Peniten.			Jun-1993
10) Peniten.			Ago-1998
11) Peniten.		libre absuelto no salió	Nov-2004
12) Peniten.			Nov-2015
13) Peniten.			Feb-2018
14) Peniten.			
15) Peniten.			

CASO 3

ANTECEDENTES PENALES

INGRESOS ANTERIORES A ALGUNA INSTITUCION DE RECLUSION

FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO COMUN FEDERAL	PENA AÑOS MESES
1) 2-Abr-42	Tentativa Robo	3 ^o pen	1 2
2) 2-Abr-42	Robo, Vagancia y Malvivencia	8 ^o pen	2
3) 9-Oct-50	Robo	2 ^o pen	1 4
4) 5-Mar-52	Robo	23 ^o pen	
5) 15-Abr-52	Portación de arma prohibida	4 ^o pen	6
6) 30-Sep-54	Tentativa Robo	27 ^o pen	11
7) 10-Dic-55	Lesiones	8 ^o pen	1 6
8) 24-Nov-55	Daño a propiedad ajena	23 ^o pen	
9) 25-Abr-54	Tentativa Robo	7 ^o pen	1 9
10) 31-May-60	Robo, Vagancia y Malvivencia	6 ^o pen	3
11) 16-Jul-86	Robo	4 ^o pen	18

INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
1) Lecumberri		libre compurgado	24-Jul-50
2) Lecumberri		libre compurgado	19-Jul-50
3) Cárcel Preven.		libre compurgado	17-Feb-52
4)		libre por falta de méritos	8-Mar-52
5)		libre compurgado	23-Oct-52
6) Peniten.		libre compurgado no salió	24-Sep-55
7)		libre compurgado	25-Feb-58
8)		libre por orden del Director Gral. de Investigación	
9)		libre compurgado	10-May-60
10)		libre compurgado	25-Jul-63
11) Reclus. Ote.			15-Ene-88

CASO 4

ANTECEDENTES PENALES

INGRESOS ANTERIORES A ALGUNA INSTITUCION DE RECLUSION

FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO COMUN FEDERAL	PENA AÑOS MESES
1) 26-Jun-48	Robo	1 ^o pen	1 7
2) 13-Nov-52	Robo	6 ^o pen	3
3) 9-Oct-56	Portacion de arma prohibida	3 ^o pen	9
4) 7-Nov-57	Robo	21 ^o pen	
5) 23-Abr-58	Robo	4 ^o pen	
6) 9-Jul-58	Tentativa Robo	6 ^o pen	1 3
7) 30-Dic-59	Robo	23 ^o pen	1 6
8) 23-Ago-61	Robo	5 ^o pen	8
9) 7-Jul-62	Robo	1 ^o pen	
10) 20-Jun-63	Contra la Salud	3 ^o pen	5
11) 7-Jul-62	Robo, Vagancia y Malvivencia	3 ^o pen	6
12) 21-Ago-68	Robo, Vagancia y Malvivencia	15 ^o pen	1 6

INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
1) Lecumberri	\$80 ó 10 días	libre compurgado	17-May-50
2) Is. Marias	\$100 ó 10 días	Islas Marias	19-Feb-55
3) Cárcel Prev.	\$500 ó 10 días	libre compurgado	17-Jun-57
4) Cárcel Prev.		absuelto	7-Feb-58
5) Peniten.		lib/falta dem.	26-Abr-58
6) Peniten.		libre compurgado	29-Ago-59
7) Cárcel Prev.		libre compurgado	29-Jun-61
8) Cárcel Prev.	\$200 ó	libre compurgado	
9) Peniten.		Amparo no abrió proceso	26-Jun-68
10)		SSS Toxicómano	29-Jun-68
11)		Ingreso Peniten.	10-Nov-62
12)	\$100 ó 10 días	libre compurgado	12-Mar-70

Continúa a la vuelta

CONTINUA CASO 4

FECHA	DELITO(S)	JUZGADO Y FUERO COMUN FEDERAL	PENA AÑOS MESES
13) 16-Oct-70	Robo	9 ^o pen	2 3
14) 6-Jun-73	Contra la Salud	23 ^o pen	3 2
15) 6-Jun-73	Contra la Salud	13 ^o pen	3 6
16) 9-Nov-80	Robo	6 ^o pen	
17) 14-Jun-82	Robo	6 ^o pen	3
18) 9-Nov-80	Homicidio Calif. con premeditación, alevosía y ventaja	8 ^o pen	30
19)	85 Homicidio Calif. con premeditación, alevosía y ventaja	9 ^o pen	Pendiente
20) 30-Abr-86	Contra la Salud	1 ^o pen	Pendiente
21) 12-Jul-86	Contra la Salud	13 ^o pen	Pendiente
22) 16-Jul-86	Contra la Salud	21 ^o pen	Pendiente
23) 7-Ene-87	Robo	2 ^o pen	Pendiente

INSTITUCION	TIPO DE PENA	TIPO DE LIBERTAD OBTENIDA	FECHA DE EGRESO
13)	\$100 ó 10 días	libre compurgado traslado a Cárcel Preventiva	16-Jun-73
14) Peniten.	\$2,000 ó 15 días	libre compurgado no salió	30-Ago-76
15) Reclus. Sur		libre compurgado	25-Mar-80
16) Reclus. Nor.		absuelto no salió	8-Jun-81
17) Peniten.	\$10,000 ó 15 días	libre compurgado no salió	23-Nov-83
18) Peniten.			Pendiente
19) Peniten.			Pendiente
20) Peniten.			Pendiente
21) Peniten.			Pendiente
22) Peniten.			Pendiente
23) Peniten.			Pendiente

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARDENAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano del Robo.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- 2.- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales
de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., México,
1985.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES. Ediciones Andrade, S.A., México, 1986.
- 4.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia.
Editorial Espasa-Calpe, S.A., Edición
Decimonovena. Madrid, 1970.
- 5.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Editorial
Driskill, S.A., Buenos Aires, 1977.
- 6.- FREEDMAN, Alfred M., Harold I. Kaplan y Benjamin J.
Sadock. Compendio de Psiquiatría. Editorial
Salvat, S.A., Barcelona, 1983.
- 7.- GONZALEZ De La Vega, Francisco. El Código Penal
Comentado. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

- 8.- JIMENEZ De Asúa, Luis. La Ley y el Delito.
Principios de Derecho Penal. Editorial Hermes,
S.A., México, 1986.

- 9.- JIMENEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano.
Parte Especial. Editorial Porrúa, S.A., México
1963.

- 10.- LATAGLIATA, Angel Rafael. Contribución al Estudio de
la Reincidencia. Editorial Abelardo-Perrot. Buenos
Aires, 1963.

- 11.- MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Editorial
Porrúa, S.A., México, 1980.

- 12.- PAVON Vasconcelos, Francisco. Comentarios de Derecho
Penal. Parte Especial. Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1964.

- 13.- PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho
Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa,
S.A., México, 1967.

14.- PORTE Petit Candaudap, Celestino. Robo Simple.

Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

15.- RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal.

Editorial Porrúa, S.A., México, 1944.

16.- SOLER. Derecho Penal Argentino, Tomo I.

Editorial Abeldo-Perrot. Buenos Aires, 1976.

17.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que de alguna manera colaboraron haciendo posible la realización de esta tesis: Dr. Juan Pablo de Tavira, Director Técnico de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; Dra. Ema Mendoza Bremaunt, Directora del Centro Femenil de Readaptación Social; Lic. Ruben Fernandez Lima, Director de la Penitenciaría del Distrito Federal; Lic. José Luis García Romero, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad del Valle de México; Lic. Arturo Basañez Lima, Director de Tesis; Lic. Luis Noriega Ordorica, Revisor de Tesis; Mtra. Sonia J. de Curts; Ing. Gabriel A. Jiménez; L.A.E. Rafael J. Padilla y Sr. Armando Jiménez.